



**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 120, 178, 179 Y 193, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y y) Y NOVENO TRANSITORIO DEL CODIGO INVOCADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, EN EL SUPUESTO DE RECIBIR SOLICITUDES DE CANDIDATURAS QUE NO CUENTEN CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y LA CLAVE DE ELECTOR DEBERAN ACEPTAR EN SUSTITUCION LAS COPIAS DE LAS SOLICITUDES DE EMPADRONAMIENTO ASI COMO EL NUMERO DE FOLIO DE LAS MISMAS.

**SEGUNDO.-** LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS QUE EN LA DESIGNACION DE MIEMBROS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, IDENTIFIQUEN A CIUDADANOS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE HAYAN SIDO EVALUADOS, PERO QUE AUN NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, DEBRAN ACEPTAR EN SUSTITUCION DE ESTA, LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL.

**TERCERO.-** SE AUTORIZA QUE LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR O, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO SIRVAN A SU VEZ COMO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, YA QUE SIENDO EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS CUMPLEN ESTA FUNCION Y PERMITEN EVITAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS INNECESARIOS.

**CUARTO.-** SE ESTABLECE QUE LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO NO REQUIERE CERTIFICACION ALGUNA Y QUE BASTA CON UNA SIMPLE FOTOSTATICA PARA SIMPLIFICAR EN ESTA FORMA LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA Y EVITAR GASTOS INNECESARIOS.

**QUINTO.-** TODA VEZ QUE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS HAN REGISTRADO SUS PLATAFORMAS ELECTORALES, NO SERA NECESARIO ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

**SEXTO.-** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PODRAN SER FIRMADAS POR LOS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS DE CADA PARTIDO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERO NO SERA NECESARIO ACOMPAÑAR NINGUNA CONSTANCIA DE DICHA AUTORIZACION, EN CASO DE DUPLICIDAD, CORRESPONDERA AL COMITE NACIONAL DEL PARTIDO INTERESADO SEÑALAR CUAL DEBE SER EL REGISTRO VALIDO.

**SEPTIMO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.